CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presentes diligencias informando que revisado el portal del Banco Agrario a favor de este proceso existe los depósitos judiciales 451010000784504 por un valor de $ 5.923.601,49 y el depósito judicial No 451010000784502 por un valor de $ 13.046.280,97, conforme a la conversiones efectuado por el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSA LABORALES de esta ciudad. PROVEEA.

San Jose de Cúcuta 12 de marzo de 2019.

Angélica Paola Bermúdez portilla
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo a la constancia secretarial y una vez revisado el auto que antecede (fl. 580), procede este funcionario a corregir los numerales TERCERO y CUARTO del auto de fecha 06 de marzo de 2019, donde se incurrió en un error mecanográfico en cuanto a ORDNEAR FRACCIONAR el depósito judicial No 780845 por un valor de $ 5.923.601,49, y la ENTREGA de los depósitos judiciales No 780843 por un valor de $ 13.046.280,97, siendo el correcto ORDENAR FRACCIONAR el depósito judicial No 451010000784504 por un valor de $ 5.923.601,49 en dos parte así: una por $ 3.181.075,85 y el otro por el valor de $ 2.742.525,64, y ORDENAR la ENTREGA de los depósitos judiciales No 451010000784502 por un valor de $ 13.046.280,97, al doctor VICTOR HUGO PAEZ SUZ, identificado con cédula de ciudadanía No 13.170.497 y TP 93085 del C.S de la J, así como el titulo judicial que resulte de la orden de fraccionamiento.

Por lo anterior, cconsidera el Despacho que con fundamento en el Inciso final del Art. 286 del C.G.P., debe hacerse la corrección de los numerales TERCERO y CUARTO del auto de fecha 06 de marzo de 2019.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir los numerales TERCERO y CUARTO del auto de fecha seis (06) de marzo del año 2019, el que quedará así:

"**TERCERO:** FRACCIONAR el depósito judicial No 451010000784504por un valor de $ 5.923.601,49 en dos parte así: una por $ 3.181.075,85 y el otro por el valor de $ 2.742.525,64.

CUARTO: HAGASE ENTREGA de los depósitos judiciales No 451010000784502 por un valor de $ 13.046.280,97, al doctor VICTOR HUGO

PAEZ SUZ, identificado con cédula de ciudadanía No 13.170.497 y TP 93085 del C.S de la J, así como el titulo judicial que resulte del fraccionado por valor de $ 3.181.075,85., conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta 13 de marzo 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, Doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Revisado el presente proceso, se observa que el requerimiento efectuado al contador del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta mediante auto del día 24 de septiembre de 2018 (Fol. 72) no ha sido resuelto, lo cual ha conllevado la paralización del proceso, por lo que considera el Despacho necesario entrar a revisar las diligencias para determinar la necesidad del apoyo requerido, encontrando lo siguiente:

En decisión del 18 de marzo de 2018 el juzgado resolvió seguir adelante la ejecución y practicar la liquidación del crédito y costas (Fol. 59), aprobándose esta última mediante auto del día 10 de mayo de 2018 (Fol. 62) y siendo presentada la primera por la parte ejecutante el 26 de julio de 2018 (Fol. 65 a 70), sin embargo, como se advirtió, previo a aprobar la liquidación presentada se solicitó el apoyo mencionado.

No obstante, el Despacho al revisar en detalle tal acto procesal realizado por el ejecutante (Fol. 65 a 70), no encuentra necesario insistir en el requerimiento elevado al contador, pues no se evidencia error alguno en la liquidación presentada, como quiera que: *i) se presentó conforme lo establecido en el artículo 446 del CGP; ii) no fue objetada por la parte ejecutada de conformidad con el numeral 2 ibídem y; iii) no se evidencia calculo excesivo pues se ajusta a la normatividad vigente, atendiendo que el valor que se incrementa desde el auto que libró mandamiento de pago corresponde a los intereses moratorios dispuestos en el artículo 23 de la ley 100 de 1993 y la normas que lo modifican, adicionan y complementan.*

Así las cosas, de conformidad con las facultades oficiosas que tiene esta judicatura como director del proceso, establecidas en los artículos 48 del CPLYSS y numeral 1 del artículo 42 del CGP, se considera prudente prescindir del mentado apoyo requerido como medida conducente para impedir la paralización y dilación del presente proceso y procurar la mayor economía procesal, en cumplimiento del principio de celeridad.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **PRESINDIR** del requerimiento efectuado al contador del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta efectuado mediante auto del día 24 de septiembre de 2018, conforme lo motivado.

SEGUNDO: **APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y **DECLARARLA EN FIRME** en los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFIQUESE,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS MUNICIPALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 13 de marzo de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, Doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Revisado el presente proceso, se observa que el requerimiento efectuado al contador del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta mediante auto del día 24 de septiembre de 2018 (Fol. 117) no ha sido resuelto, lo cual ha conllevado la paralización del proceso, por lo que considera el Despacho necesario entrar a revisar las diligencias para determinar la necesidad del apoyo requerido, encontrando lo siguiente:

En decisión del 16 de abril de 2018 el juzgado resolvió seguir adelante la ejecución y practicar la liquidación del crédito y costas (Fol. 107), aprobándose esta última mediante auto del día 2 de mayo de 2018 (Fol. 109) y siendo presentada la primera por la parte ejecutante el 23 de agosto de 2018 (Fol. 110 a 115), sin embargo, como se advirtió, previo a aprobar la liquidación presentada se solicitó el apoyo mencionado.

No obstante, el Despacho al revisar en detalle tal acto procesal realizado por el ejecutante (Fol. 110 a 115), no encuentra necesario insistir en el requerimiento elevado al contador, pues no se evidencia error alguno en la liquidación presentada, como quiera que: *i) se presentó conforme lo establecido en el artículo 446 del CGP; ii) no fue objetada por la parte ejecutada de conformidad con el numeral 2 ibídem y; iii) no se evidencia calculo excesivo pues se ajusta a la normatividad vigente, atendiendo que el valor que se incrementa desde el auto que libró mandamiento de pago corresponde a los intereses moratorios dispuestos en el artículo 23 de la ley 100 de 1993 y la normas que lo modifican, adicionan y complementan.*

Así las cosas, de conformidad con las facultades oficiosas que tiene esta judicatura como director del proceso, establecidas en los artículos 48 del CPLYSS y numeral 1 del artículo 42 del CGP, se considera prudente prescindir del mentado apoyo requerido como medida conducente para impedir la paralización y dilación del presente proceso y procurar la mayor economía procesal, en cumplimiento del principio de celeridad.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **PRESINDIR** del requerimiento efectuado al contador del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta efectuado mediante auto del día 24 de septiembre de 2018, conforme lo motivado.

SEGUNDO: **APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y **DECLARARLA EN FIRME** en los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFIQUESE,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLAYA CHICA

Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS MUNICIPALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 13 de marzo de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, Doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Revisado el presente proceso, se observa que el requerimiento efectuado al contador del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta mediante auto del día 24 de septiembre de 2018 (Fol. 81) no ha sido resuelto, lo cual ha conllevado la paralización del proceso, por lo que considera el Despacho necesario entrar a revisar las diligencias para determinar la necesidad del apoyo requerido, encontrando lo siguiente:

En decisión del 25 de mayo de 2018 el juzgado resolvió seguir adelante la ejecución y practicar la liquidación del crédito y costas (Fol. 73), aprobándose esta última mediante auto del día 03 de septiembre de 2018 (Fol. 79) y siendo presentada la primera por la parte ejecutante el 13 de agosto de 2018 (Fol. 74 a 78), sin embargo, como se advirtió, previo a aprobar la liquidación presentada se solicitó el apoyo mencionado.

No obstante, el Despacho al revisar en detalle tal acto procesal realizado por el ejecutante (Fol. 74 a 78), no encuentra necesario insistir en el requerimiento elevado al contador, pues no se evidencia error alguno en la liquidación presentada, como quiera que: *i) se presentó conforme lo establecido en el artículo 446 del CGP; ii) no fue objetada por la parte ejecutada de conformidad con el numeral 2 ibídem y; iii) no se evidencia calculo excesivo pues se ajusta a la normatividad vigente, atendiendo que el valor que se incrementa desde el auto que libró mandamiento de pago corresponde a los intereses moratorios dispuestos en el artículo 23 de la ley 100 de 1993 y la normas que lo modifican, adicionan y complementan.*

Así las cosas, de conformidad con las facultades oficiosas que tiene esta judicatura como director del proceso, establecidas en los artículos 48 del CPLYSS y numeral 1 del artículo 42 del CGP, se considera prudente prescindir del mentado apoyo requerido como medida conducente para impedir la paralización y dilación del presente proceso y procurar la mayor economía procesal, en cumplimiento del principio de celeridad.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **PRESINDIR** del requerimiento efectuado al contador del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta efectuado mediante auto del día 24 de septiembre de 2018, conforme lo motivado.

SEGUNDO: **APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y **DECLARARLA EN FIRME** en los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFIQUESE,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS MUNICIPALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 13 de marzo de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ASD

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ejecutivo Laboral Nro. 54 001 41 05 002 2017 00002-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho las presentes diligencias, informando que se encuentran títulos judiciales embargados a favor de este proceso, los cuales ya fueron asociados al mismo y cuya sumatoria da un total de $ 33.462.056,32, conforme a los depósitos judiciales No 707429, 755842 y 678171, quedando pendiente por pagar a costa de la parte demandada la suma de $4.395.625,12, conforme a la liquidación de crédito, incluyendo costas del proceso ejecutivo. **PROVEEA.**

San José de Cúcuta once (11) de marzo de 2019

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Por cumplirse las exigencias del artículo 447 del C.G.P, aplicable por analogía normativa a las presentes diligencias, hágase la entrega a la doctora SANDRA ESPERANZA FERRER CARDENAS identificada con cédula de ciudadanía No 27.805.763, y TP No 211503 del C.S de la J., de los dineros que se encuentra a órdenes de este proceso, conforme a la constancia secretarial.

Ahora bien, como quiera que con las sumas ordenadas a entregar no ese cubre la totalidad de la obligación, es del caso reiterar la medida cautelar, advirtiendo que el crédito que se persigue al día de hoy es por la suma de $ 4.395.625,12 por lo que se limita la medida a la suma de $ 6.600.000.

Líbrese oficio.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 13 de marzo de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
Cúcuta, doce (12) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Agréguese al expediente certificación de la publicación en el registro de personas emplazadas visto a folio 137 del expediente.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOEMZ OLACHICA
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA 13 de marzo de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

A S P

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

Ejecutivo laboral Laboral Nro. 54 001 41 05 002 2017 00245 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presentes diligencias informando que revisada la relación de títulos existe para este proceso el título judicial No 771149 por un valor de $ 381.474, lo correspondiente a las costas del proceso ordinario. PROVEEA

San José de Cúcuta 11 de marzo de 2019

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a la constancia secretarial y del escrito que antecede, obrante a folio 163 y 164 del expediente y por tratarse de dineros consignados voluntariamente por la parte demandada, con ocasión a la decisión contenida en sentencia de fecha 24 de septiembre de 2017, debidamente ejecutoriada, procédase a su entrega inmediatamente de los dineros al demandante, a través de la señorita KAREN DAYANA LIZCANO MARQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 1090479005, debidamente autorizada por la doctora MARIA ISABEL HRTADO CARABLI.

Requiérase a la parte demandante para que continúe con el trámite del proceso esto es allegar liquidación de crédito.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 13 de marzo de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

No habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas, el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art. 446 del C.G.P.).

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 13 de marzo de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana

A-39.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ordinario Laboral Nro. 54 001 41 05 002 2018 00574-00

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el expediente se observa que, a pesar de haberse librado las comunicaciones de ley, conforme lo exigen los artículo 291 y subsiguientes del C.G.P., la parte vinculada llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO SA, quién no ha comparecido a surtir notificación personal del auto que ordeno llamarlo en garantía, para que intervenga en el presente proceso ordinario laboral.

Razón por la que, de conformidad con el inciso final del artículo 29 del C. P. del T. y de la S. S., lo procedente es emplazar a la parte demandada, a SEGUROS DEL ESTADO SA y como consecuencia designar curador *ad litem*, con quien se continuará el presente proceso.

Del escrito obrante a folio 149 del expediente, Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la doctora JANETH YORLEY JURADO PATIÑO como apoderada sustituta de la parte demandante, la doctora YEINNY FABIOLA ORTIZ GUERRERO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento mediante edicto que deberá publicarse por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación, LA OPINION, EL TIEMPO O EL ESPECTADOR, de conformidad con lo previsto el artículo 29 del C. P. del T. y de la S. S. en armonía con el artículo 289, 291 y subsiguientes del C. G. del P. C., a la compañía SEGUROS DEL ESTADO SA identificado bajo el Nit: 860.009.578-6

SEGUNDO: Designar como Curador Ad-Litem de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., a la Dra. ANA KARINA CRRILLO ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No 1090373236, TP No 190376 del C.S de la J. profesional del derecho que en este Despacho actualmente tiene negocio en trámite, con dirección en la AVENIDA 0 No 17-49 BARRIO CAOBOS, TELEFONO: 3134944752 Adviértasele que la designación es de forzosa aceptación. Comuníquesele.

TERCERO: De conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., requiérase a la parte actora para que, efectúe las publicaciones del edicto emplazatorio aquí ordenado, so pena de entenderse desistido el presente asunto.

CUARTO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la doctora JANETH YORLEY JURADO PATIÑO como apoderada sustituta de la parte demandante, la doctora YEINNY FABIOLA ORTIZ GUERRERO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 13 de marzo de 2019 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGÉLICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILLA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

No habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas, el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art. 446 del C.G.P.).

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 13 de marzo de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ordinario Laboral Nro. 54 001 41 05 002 2018 00106 00

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho las presentes diligencias informando que, la audiencia programada para el día de 07 de marzo del presente año no fue realizada, como quiera que el titular del despacho se encontraba con permiso, Provea.

En Cúcuta, doce (12) de marzo de 2019

Atentamente

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA.
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Vista la anterior constancia fíjese Nueva fecha para DILIGENCIA DE TRAMITE, Y JUZGAMIENTO para el LUNES DIEZ (10) DEJUNIO DEL AÑO 2019 A LAS TRES DE LA TARDE(3:00 P.M).

Requiérase a la parte actora, con fundamento en lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.L, para que adelante las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 13 de marzo de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ordinario laboral Laboral Nro. 54 001 41 05 002 2018 00148 00

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

No habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas, el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art. 446 del C.G.P.).

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 13 de marzo de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ordinario laboral Laboral Nro. 54 001 41 05 002 2018-00212 00

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

No habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas, el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art. 446 del C.G.P.).

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 13 de marzo de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ordinario laboral Nro. 54 001 41 05 002 2018 00293- 00

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a FRANCY ARLEY BELTRAN QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía NO 1090525207, Estudiante de Derecho de la Universidad Simón Bolívar, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 45 del expediente.

Requiérase a la parte actora para que continúe con el trámite del proceso, esto es el retiro y la publicación del edicto emplazatorio, so pena de entenderse desistido el presente asunto.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 13 de marzo de 2019, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

A 39

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

No habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas, el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art. 446 del C.G.P.).

Por ser procedente, de conformidad con el artículo 114 del C. G. del P., por secretaría expídanse las copias auténticas solicitadas por la parte interesada (79).

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 13 de marzo de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
Cúcuta, doce (12) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Agréguese al expediente certificación de la publicación en el registro de personas emplazadas visto a folio 66 del expediente.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOEMZ OLACHICA
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA 13 de marzo de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana

APP

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

Ordinario laboral Laboral Nro. 54 001 41 05 002 2017 00450 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presentes diligencias informando que revisada la relación de títulos existe para este proceso el título judicial No 787808 por un valor de $ 444551, lo correspondiente a las costas del proceso ordinario. PROVEEA

San José de Cúcuta 11 de marzo de 2019

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a la constancia secretarial y del escrito que antecede, obrante a folio 88 del expediente y por tratarse de dineros consignados voluntariamente por la parte demandada, con ocasión a la decisión contenida en sentencia de fecha 11 de mayo de 2018, debidamente ejecutoriada, procédase a su entrega inmediatamente de los dineros al demandante, a través de la señorita KAREN DAYANA LIZCANO MARQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 1090479005, debidamente autorizada por la doctora MARIA ISABEL HRTADO CARABLI.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 13 de marzo de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
Cúcuta, doce (12) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Agréguese al expediente certificación de la publicación en el registro de personas emplazadas visto a folio 37 del expediente.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOEMZ OLACHICA
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA 13 de marzo de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

A 37

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

Ordinario laboral Laboral Nro. 54 001 41 05 002 2018 00514 00

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

No habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas, el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art. 446 del C.G.P.).

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 13 de marzo de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

'0rdinario Laboral Nro. 54 001 41 05 002 2018 00568- 00

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho las presentes diligencias informando que, la audiencia programada para el día de hoy 12 de marzo del presente año no fue realizada, como quiera que no se encontraba notificada la parte demandada, Provea.

En Cúcuta, doce (12) de marzo de 2019

Atentamente

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA.
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Vista la anterior constancia fíjese Nueva fecha para DILIGENCIA DE TRAMITE, Y JUZGAMIENTO para el jueves treinta (30) DE MAYO DEL AÑO 2019 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M).

Requiérase a la parte actora, con fundamento en lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.L, para que adelante las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 13 de marzo de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

en virtud, de la solicitud de aplazamiento, obrante a folio 73, del expediente el Despacho Accede y fija nueva fecha para llevar acabo audiencia única de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, para el día LUNES (18) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P. M.), en lo pertinente se ha de dar aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 13 de marzo de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ordinario Laboral Nro. 54 001 41 05 002 2018 00603 00

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, suscrito por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el Art. 92 del C.G.P., el Despacho ORDENA:

1. ACEPTAR el retiro de la demanda. Por secretaria devuélvase la demandada junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

2. ORDENAR el archivo definitivo del expediente, previa constancia de su salida en el libro radicador respectivo.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 13 de marzo de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

'0rdinario Laboral Nro. 54 001 41 05 002 2018 00610- 00

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho las presentes diligencias informando que, la audiencia programada para el día de 07 de marzo del presente año no fue realizada, como quiera que el titular del despacho se encontraba en permiso, y revisada la misma no se encuentra notificada, Provea.

En Cúcuta, doce (12) de marzo de 2019

Atentamente

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA.
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Vista la anterior constancia fíjese Nueva fecha para DILIGENCIA DE TRAMITE, Y JUZGAMIENTO para el JUEVES TREINTA (30) DE MAYO DEL AÑO 2019 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M).

Requiérase a la parte actora, con fundamento en lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.L, para que adelante las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 13 de marzo de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

'0rdinario Laboral Nro. 54 001 41 05 002 2018 00629- 00

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho las presentes diligencias informando que, la audiencia programada para el día de 07 de marzo del presente año no fue realizada, como quiera que el titular del despacho se encontraba en permiso, y revisada la misma no se encuentra notificada, Provea.

En Cúcuta, doce (12) de marzo de 2019

Atentamente,

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA.
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Vista la anterior constancia fíjese Nueva fecha para DILIGENCIA DE TRAMITE, Y JUZGAMIENTO para el JUEVES TREINTA (30) DE MAYO DEL AÑO 2019 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M).

Requiérase a la parte actora, con fundamento en lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.L, para que adelante las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLAYA
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 13 de marzo de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ordinario laboral Nro. 54 001 41 05 002 2019 00035- 00

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a YIMI ALEXANDER DUARTE PEÑARANDA, identificado con cedula de ciudadanía NO 188.240.495, Estudiante de Derecho de la Universidad Simón Bolívar, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 20 del expediente.

Requiérase a la parte actora con fundamento en lo preceptuado en el parágrafo de artículo 30 del C. P.L, para que adelante las gestiones pertinentes de notificación de la parte demandada

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 13 de marzo de 2019, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ordinario Laboral Nro. 54 001 41 05 002 2019 044 00

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Del escrito que antecede, obrante a folio 13, del expediente el Despacho Accede y fija nueva fecha para llevar acabo audiencia única de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, para el MARTES CUATRO (04) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P. M.), en lo pertinente se ha de dar aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 13 marzo 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ordinario Laboral-Única instancia. 54 001-41-05-002-2019-00101-00

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

El señor ROSMIRO CARDENAS CARDENAS, mediante apoderado judicial, instauro demanda Ordinaria laboral de Única Instancia en contra de la empresa Admiradora colombiana de pensiones COLPENSIONES, cuya admisión se procedería, si no se observara la siguiente deficiencia:

a) La parte actora debe cuantificar cada una de las pretensiones, hasta la fecha de presentación de la demanda.

En consecuencia el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES:

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazo, (art. 28 del C.P. de T. y de la S.S.).

Segundo: La parte actora debe subsanar en un nuevo escrito que contenga la totalidad de las formalidades del artículo 25 del C.P.L y S.S y aportar copia de la corrección solicitada para el traslado respectivo.

Tercero: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la Dra. ANA KARINA CARRILLO ORTIZ, con cédula de ciudadanía No 1090373326 y T.P No 190376 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 13 de marzo de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

Ordinario Laboral- Nro. 54 001 41 05 002 2019 00106 00

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

La señora GLORIA AURORA TORRADO RAMIREZ, a través de apoderado judicial, instauraron demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia contra Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES.

Por reunir los requisitos legales, el JUZGADO SEGUDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, formulada por la señora GLORIA AURORA TORRADO RAMIREZ contra Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES.

Segundo: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

Tercero: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día MARTES VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2019 A LAS TRES (3:00.P.M) DE LA TARDE, en lo pertinente se ha de aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P.

Cuarto: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y ss del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 1 del C.P.L. del T. y de la S.S. requiérase a la parte demandada, para que el día y hora previamente señalados, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.

Sexto: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P notifíquese la presente providencia a la Agencia Nacional del Estado, en la forma y términos allí previstos.

Séptimo: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor ELEONORA CONTRERAS VILLAMIZAR, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 13 de marzo 2019, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho (8 00am) de la mañana <

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ordinario Laboral- Nro. 54 001 41 05 002 2019 00107 00

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

La señora JEANET MARY LOYZA DE ALBARRACIN, a través de apoderado judicial, instauraron demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia contra Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES.

Por reunir los requisitos legales, el JUZGADO SEGUDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, formulada por la señora JEANET MARY LOYZA DE ALBARRACIN contra Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES.

Segundo: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

Tercero: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día LUNES TRECE (13 DE MAYO DE 2019 A LAS TRES (3:00.P.M) DE LA TARDE, en lo pertinente se ha de aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P.

Cuarto: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y ss del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 1 del C.P.L. del T. y de la S.S. requiérase a la parte demandada, para que el día y hora previamente señalados, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.

Sexto: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P notifíquese la presente providencia a la Agencia Nacional del Estado, en la forma y términos allí previstos.

Séptimo: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la doctora ANYULLY NATHALY ARANGO RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

Ordinario Laboral-Única instancia. 54 001-41-05-002-2019 00108-00

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

La señora YELITZA MARGARITA BECERRA HERNANDEZ, a través de apoderado judicial, instauro demanda ordinaria laboral de única instancia contra de la empresa REHABILITAR CÚCUTA LTDA, cuya admisión se procedería, si no se observara la siguiente deficiencia:

1) La parte actora no aportó la certificación de existencia y representación legal del demandado.

En consecuencia la suscrita juez

DISPONE:

Primero: INADMITIR la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazo, (art. 28 del C.P. de T. y de la S.S.).

Segundo: La parte actora debe subsanar en un nuevo escrito que contenga la totalidad de las formalidades del artículo 25 del C.P.L y S.S y aportar copia de la corrección solicitada para el traslado respectivo.

Tercero: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al DRADOLFO ENRIQUE PULGARIN RUEDA, identificada con cc 8048096, T.P. 290.277 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 13 de marzo de 2019, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ordinario Laboral-Única instancia. 54 001-41-05-002-2019-00113-00

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

El señor RAMON ELIECER CAMPO CARREÑO, mediante apoderado judicial, instauro demanda Ordinaria laboral de Única Instancia en contra de ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA, cuya admisión se procedería, si no se observara la siguiente deficiencia:

a) La parte actora debe corregir la demanda y adicionar en contra de quién se dirige, como quiera que en los hechos y pretensiones hace mención además de la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA, al empleador siendo este necesario de vincular.

b) La parte actora debe aclara la pretensión 7 de la demanda.

c) La parte actora debe cuantificar la pretensión número 12 y 14, hasta la fecha de presentación de la demanda.

En consecuencia el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES:

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazo, (art. 28 del C.P. de T. y de la S.S.).

Segundo: La parte actora debe subsanar en un nuevo escrito que contenga la totalidad de las formalidades del artículo 25 del C.P.L y S.S y aportar copia de la corrección solicitada para el traslado respectivo.

Tercero: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al Dr. JOSE GILBERTO NAVARRO MANJARREZ, con cédula de ciudadanía No 73.239.151 y T.P No 174664 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 13 de marzo de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

El señor ALFONSO SALINAS ALTUZARA, en causa propia, instauro demanda Ejecutiva laboral de Única Instancia en contra de la señora JENITH OMAIRA OCHOA TORES por lo que sería el caso librar mandamiento de pago, si no se observara la siguiente deficiencia:

a) En la presente demanda, no se conforma el titulo ejecutivo complejo como quiera que el mismo se solicita en base al contrato de prestación de servicios obrante a folio 4 del expediente, en el cuál se acordó un contrato de servicios de abogado para presentar una denuncia penal, sin embargo, de los hechos de la demanda se evidencia que lo que se tramitó fue un proceso ejecutivo de alimentos.

b) La parte actora no allegó prueba alguna que acredite la prestación del servicio contratado, conforme al contrato allegado junto con la demanda.

Por lo anterior, la parte ejecutante deberá subsanar la anteriores falencias, acreditando la prestación del servicio realizado por el cual fue contratado, pues de lo contrario se ABSTENDRA el Despacho de librar mandamiento de pago, como quiera que la presente demanda deberá ventilarse a través de un proceso ordinario laboral declarativo, en el que se deberá acreditar la prestación de dicho servicio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazo, (art. 28 del C.P. de T. y de la S.S.).

Segundo: La parte actora debe subsanar en un nuevo escrito que contenga la totalidad de las formalidades del artículo 25 del C.P.L y S.S y aportar copia de la corrección solicitada para el traslado respectivo.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 13 de marzo de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria